Circular No ____ de _____ Junio de 2023

PARA:	SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y JEFES DE OFICINA.
DE:	ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ASUNTO:	LEY DE GARANTIAS
FECHA:	16 de junio de 2023

Cordial saludo,

El próximo 29 de octubre se realizarán elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, por lo que a partir del 29 de junio de 2023 (4 meses antes de los comicios) debe darse cumplimiento a la **ley de garantías electorales** que restringe algunas competencias durante el periodo pre-electoral para *<<evitar el desequilibrio y la ausencia de transparencia en la contienda electoral>>* (Corte Cional, sent C- 153 de 2022)

¿En qué consisten esas restricciones en relación con las elecciones territoriales?

Según el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, a partir del 29 de junio de 2023, no podrán:

- Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- Participar en reuniones de carácter proselitista, promoverlas o destinar recursos públicos para su realización.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para la realización de actividades proselitistas en las que participen los candidatos o sus voceros, ni facilitar el alojamiento o el transporte de electores en estas actividades.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen los candidatos o sus voceros.
- Modificar la nómina, salvo que:
  - Se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada.
  - Se provean los cargos en aplicación de las normas de carrera administrativa.

Durante las elecciones territoriales **NO** está prohibida la **contratación directa** y tampoco la celebración de **convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** a los que hace referencia el decreto 092 de 2017.

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde de San José De Cúcuta

Elaboró. AQF Estudio jurídico SAS.
Revisado: Francisco Ovalles Rodríguez – Secretario General (E)

San José de Cúcuta, 14 de junio de 2023

Doctora:
MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General
Alcaldía de San José de Cúcuta
Ciudad.

Asunto: Concepto sobre la Viabilidad de la de la publicación de la circular sobre ley de garantías electorales. **RAD:2023102000152603**

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud efectuada por esa Secretaría, en el sentido del estudio del asunto, vía correo electrónico, esta oficina Asesora Jurídica se permite manifestar lo siguiente:

Revisada desde el punto de vista jurídico, y teniendo en cuenta, tanto la parte motiva, normativa y jurisprudencial, que justifica la Circular adjunta, encuentro la misma a derecho, para adelantar dicho procedimiento, previa las siguientes consideraciones a tener en cuenta.

El ordenamiento jurídico colombiano contempla previsiones claras para evitar la obtención de beneficios personales en asuntos propios de la administración pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Única Externa CCE-EICP-MA-06, versión 2, de 5 de julio de 2022, generó lineamientos sobre las restricciones en materia contractual en vigencia de Ley de Garantías Electorales y lo que respecta a las elecciones territoriales, indica que solo aplica la restricción consagrada en el parágrafo del artículo 38 de la citada Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, esto es la limitación concerniente a la celebración de convenios interadministrativos y la prohibición de "*participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista*".

Igualmente, dispone que la mencionada ley aplica tanto para los convenios como para los contratos interadministrativos, al no existir definición legal que diferencie dichos conceptos. Además, señala que la *"Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, ni para la cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad."*.

Ahora bien, a la luz del artículo 60 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), se tiene que, los servidores públicos que intervengan indebidamente en política podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Restricciones en materia contractual.

En virtud del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 en materia contractual dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones:

1. No se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

2. Se pueden celebrar contratos bajo las modalidades de selección objetivas previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, incluyendo la contratación directa.

3. Realizar prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción, siempre que se cumplan con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Restricciones a la modificación de la nómina.

1. No se podrá modificar la nómina salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

2. No se podrá realizar declaratoria de insubsistencia de empleos de libre nombramiento y remoción o procesos de ajuste de planta de personal, teniendo en cuenta que, implica modificación a la nómina.

Prohibiciones a los servidores públicos en virtud de la Ley de Garantías.

A los empleados del Estado les está prohibido realizar las siguientes conductas:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

Es de anotar que por mandato legal la comisión de cualquiera de las conductas descritas en precedencia será considerada como falta gravísima.

Igualmente, el parágrafo del artículo 38 ibidem consagra otras prohibiciones para los servidores públicos:

1. Participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, o de las entidades en donde participen como miembros de sus juntas directivas, o en reuniones de carácter proselitista.

2. Inaugurar obras públicas.

3. Dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos o voceros de los mismos.

4. Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Participación indebida en política.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) las faltas gravísimas relacionadas con la intervención en política son las siguientes:

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Por lo antes expuesto, las secretarias, Departamentos administrativos y en general todas las dependencias de municipio con capacidad contractual, deberán realizar las acciones pertinentes para socializar e implementar los lineamientos impartidos en la citada Circular, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia, en especial, lo relacionado con el principio de transparencia y la prevención de la corrupción administrativa.

Vale la pena advertir que estas limitaciones temporales a la contratación, la celebración de los convenios y contratos interadministrativos frente a los comicios a cargos de elección popular establecidas en la Ley 996 de 2005, requiere que la entidad planifique su gestión contractual con suficiente antelación a los periodos de elecciones, según el caso, de forma que no se vea afectada la función administrativa en razón de la restricción impuesta por la Ley de Garantías Electorales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica, recomienda que la administración proceda a publicar dicha circular, y adelantar los procedimientos Contractuales a que haya lugar, respecto del proceso electoral que se avecina, al tenor de este concepto y, de la parte considerativa, motiva y legal del mismo.

No sin antes precisar, que los conceptos emitidos por este Oficina Asesora, en desarrollo de sus competencias se surten en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, es decir, no tienen carácter vinculante ni comprometen la responsabilidad de la entidad y tampoco resultan de obligatorio cumplimiento o ejecución

Atentamente,

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laurence Marcel Alayón H. – Asesor Jurídico Externo